



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez la solicitud presentada por el apoderado judicial de los demandantes, a través de la cual solicita se aclare que el nombre del perito evaluador mencionado en el auto de la precedencia, corresponde a su nombre, lo que implica la necesidad de gestionar por parte del despacho la corrección en tal sentido, para efectos de llevar a cabo el requerimiento al profesional que adelantó el peritazgo. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

17 de Noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 211

El Carmen (Norte De Santander), Diecisiete (17) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO: ORDENA CORREGIR AUTO DE SUSTANCIACION 237
RADICADO: 2015-00183
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARSENIO JAIMES ROMANO
EJECUTADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALIRIO SANCHEZ JAIMES.

Una vez verificada la información contenida en la constancia secretarial de la precedencia, admite este despacho judicial la existencia del yerro involuntario cometido, en cuanto el nombre que se incluyó en la parte resolutive del auto número 237, EDGAR RAMIREZ REYES, corresponde al apoderado judicial de los demandantes, razón por la cual debe ser precisado que el nombre del perito Avaluador, de profesión topógrafo, corresponde a JUAN FELIPE LAZARO JAIMES, procediendo con la corrección del auto anterior.

En atención a ello, debe entenderse que el REQUERIMIENTO a efectuarse debe hacerse al señor JUAN FELIPE LAZARO JAIMES, topógrafo y perito evaluador, quien deberá allegar a este despacho judicial, dictamen pericial que contenga el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP, debiéndose librar el oficio correspondiente por secretaria, a efectos de comunicar esta decisión.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales



RESUELVE:

PRIMERO: **Corregir** el auto de fecha 08 de Noviembre del año en curso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Entiéndase que el **REQUERIMIENTO** debe ser tramitado hacia el señor al señor JUAN FELIPE LAZARO JAIMES, topógrafo y perito evaluador, quien deberá allegar a este despacho judicial, dictamen pericial que contenga el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP, debiéndose librar el oficio correspondiente por secretaria, a efectos de comunicar esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75b0f090657ce5688de7e865aa2fc2eed58e4ecb3a14416a8fc6cffbb7213cf4

Documento generado en 17/11/2021 04:18:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la parte demandante Señor JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ, quien actuaba en causa propia, no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

17 de Noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 242

El Carmen (Norte De Santander), Diecisiete (17) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno
(2021)

AUTO: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
RADICADO: 2021-00015100
CLASE: REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ CC 88141254
DEMANDADO: HORTENCIA RICO QUINTERO CC 27706650

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma, ordenando su devolución y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda DE REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada por el señor JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 88141254 contra la señora HORTENCIA RICO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 27706650 , conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a655b12e070a29d6a03f6103d1e3978e9cb80f7c564689201978a186a5bfb56

Documento generado en 17/11/2021 04:19:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>